

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

El **Comité De Compras Y Contrataciones Del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal interino del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto la empresa **Nohemí Volquez Medina**, persona física, Registro Nacional de contribuyente con domicilio social en la calle debidamente representada por su propietaria Nohemí Volquez Medina, dominicana, mayor de edad, titular del cédula de identidad y electoral Núm. en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0110-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

I. Antecedentes del Proceso -

Resulta: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0277-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia BAHORUCO.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del “INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: Que la empresa **Nohemí Volquez Medina**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Bahoruco.

Resulta: A que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0021-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas realizadas por los peritos actuantes del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

Resulta: A que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0110-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

Resulta: A que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) este Comité, fue apoderado de un Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Nohemí Volquez Medina, en contra del acta 0110-2024, de fecha 24 de abril del año 2024.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 67, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

III. Pretensiones De La Recurrente

Resulta: A que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la Sra. Nohemí Volquez Medina., la cual, en sus conclusiones, expresa lo siguiente: *“(...) Primero: Declarar regular y valido en cuanto a la forma el presente recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social Nohemí Volquez Medina, para el proceso de referencia, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

de contrataciones públicas. Segundo: Que reciban nuestra matricula, validen que en el mismo depositado en fotografías, y que al validar que es el mismo y que cumple con los requerimientos, se acepte como bueno y valido. Tercero: Habilitarnos y que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso.

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.052-2024, de fecha 23 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la información la comunicación sobre los documentos que debía subsanar, que se muestra a continuación:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

INABIE-DCC-Núm. 052-2024

Santo Domingo, D. N.
23 de enero del 2024

Señor/es: NOHEMI VOLQUEZ DE NOVAS

Asunto: Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

Distinguido/s señor/es:

Cortésmente, en virtud de su participación en el proceso para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **BAHORUCO**, Referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0038**; mediante el Acta Núm. 0021-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- Actualizar los documentos certificación MiPymes y Registro mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).
- No presentó Certificación emitida por la "Tesorería de la Seguridad Social" (TSS).
- Presentó "Estado financiero o IR1" correspondiente a un (01) año. Debe presentar "Estados financieros" auditados o IR1 y sus anexos de los últimos 2 años.
- No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.
- No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.
- No presentó Certificación vigente emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes de clasificación empresarial MIPYMES.
- No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

Departamento de Compras y Contrataciones

- No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).
- No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada.
- Presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada Incompletas: Debe presentar: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (área de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos.
- No presento Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados.
- No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria.
- No presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades.
- No presentó Certificado de participación en curso de higiene y manipulación de alimentos.
- No presentó Certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Manufactura del personal.
- No presentó Certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección jee0038@inabie.gob.do.

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el miércoles treinta (31) de enero del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta.



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

RESULTA: Que, posteriormente, en fecha 03 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: “

- No presentó *Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)*.
- *No presentó permiso sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública Vencido.*

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0110-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación del oferente, la falta del depósito de los requerimientos indicados anteriormente en la comunicación de inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

RESULTA: Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior, este comité pudo comprobar de la revisión de los documentos depositados por la parte recurrente, **NOHEMI VOLQUEZ MEDINA**, en atención al requerimiento de subsanación hecho por el Departamento de Compras y Contrataciones, durante la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038, que la misma no cumplió con el depósito de los documentos faltantes indicados en la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.052-2023.

RESULTA: Que, es importante destacar que la parte recurrente en su recurso de reconsideración en el numeral 7 de las argumentaciones conclusivas observadas en la página 6,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

afirma haber incumplido con el depósito del permiso sanitario, puesto que su empresa encontraba en proceso de renovación, lo cual es un argumento inválido, en función a los participantes deben de tener toda su documentación vigente tal como lo requiere el Pliego de Condiciones que rige el proceso.

RESULTA: Que en ese sentido el oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso, y cuya omisión del requerimiento ha producido su inhabilitación para pasar a la apertura y valoración de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A). **En tal sentido el oferente hizo caso omiso a las especificaciones indicadas en el pliego de condiciones depositando documentos no requeridos con la intención de que sean validados por el Comité de Compras y Contrataciones, el cual viola las disposiciones establecidas en la sección 2.14. Literal C sobre la documentación técnica a presentar.**

RESULTA: Que el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso, el oferente quedará sujeto a lo establecido en el numeral 1.21, párrafo 10 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038, el cual indica lo siguiente: ***“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”***.

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la recurrente **Nohemi Volquez Medina**, no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación requeridos con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

RESULTA: Que la recurrente **Nohemí Volquez Medina**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la **Sra. Nohemí Volquez Medina**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la **Sra. Nohemí Volquez Medina**, contra el Acta núm. 0110-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

RESULTA: Que el oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, cuando se establece lo siguiente: *“**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* fin de la cita., es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

RESULTA: Que, en vista de lo antes expuesto, y no haber acreditado el cumplimiento del requisito por el cual resultó inhabilitada el recurrente, procede rechazar el recurso que se contrae en la presente resolución, lo cual se indicará en la parte dispositiva de la misma.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

VISTA: El Acta Núm. 0277-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

VISTA: El Acta Núm. 0110-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.052-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 23 de enero del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.052-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 03 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTA: La comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración incoado por la **Sra. Nohemí Volquez Medina.**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. Nohemí Volquez Medina**, en contra del Acta núm. 0110-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0130

Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. Nohemí Volquez Medina**, en contra del Acta núm. 0110-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038, y en consecuencia, ratifica la decisión de inhabilitación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la recurrente **Sra. Nohemí Volquez Medina**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).